



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 36
Fecha 22 de noviembre de 2000
Páginas ii 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DFV-59 del 22 de noviembre de 2000. "Asunto 16: Títulos de Desarrollo Agropecuario"

Página

1



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 59 del 22 de Noviembre del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Bancoldex, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO : 16 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Externa número 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

El sistema expedirá los títulos en forma desmaterializada con cargo a la cuenta de depósito de la entidad inversionista. Los títulos se expedirán en valores múltiplos de mil pesos (\$1.000.00)¹

A partir del 20 de noviembre de 2000 y de acuerdo con la Circular Reglamentaria VF-019 de 2000 emitida por Finagro, las operaciones de compra de Títulos de Desarrollo Agropecuario clases A y B solo podrán efectuarse directamente por los intermediarios financieros obligados o a través de otra entidad financiera, en el DCV, hasta la una de la tarde en los días corrientes (1 p.m.) y hasta las 11 de la mañana el último día hábil del mes(11 a.m.). Con posterioridad a esa hora límite, no podrá activarse ninguna operación en el DCV.

Cuando el día de vencimiento del título sea no hábil, y éste se presente para reinversión a más tardar el día hábil siguiente, el nuevo título iniciará su vigencia en la fecha de vencimiento del anterior, siempre y cuando este último sea presentado por la entidad que lo adquirió primariamente.

RB



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria Externa DFV- 59 del 22 de Noviembre del 2000

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Bancoldex, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 16 TITULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REINVERSION AUTOMATICA

Según lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Externa número 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, el monto de inversión requerida en Títulos de Desarrollo Agropecuario neto de colocaciones sustitutivas y de devoluciones por FINAGRO de un trimestre calendario de cálculo, deberá mantenerse hasta el cumplimiento de la inversión del trimestre inmediatamente siguiente, sin perjuicio de que posteriormente soliciten la recompra anticipada, demostrando el exceso de inversión.

De acuerdo con lo anterior, a partir de los vencimientos que se sucedan el 20 de noviembre de 2000, el DCV realizará la operación de reinversión en forma automática, para los casos en los cuales los beneficiarios de los títulos tengan obligación de mantener la inversión y hayan suscrito primariamente los títulos; en estos eventos, el sistema generará un nuevo título por el mismo valor nominal del que se redime hasta por el valor de la constitución primaria, abonando los intereses a que haya lugar en la cuenta de depósito del beneficiario, una vez FINAGRO sitúe los correspondientes recursos.

Si después de realizada la reinversión, la entidad obligada presenta exceso en el requerido de inversión, ésta podrá solicitar la redención anticipada a Finagro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular Reglamentaria VF – 019 de 2000 emitida por dicho Fondo.

(Se adiciona la hoja 16-6A)

RB